



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02285

(14 de diciembre de 2021)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo tercero y el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, Resolución 464 del 9 de marzo de 2021 de la ANLA y la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2487 del 28 diciembre de 2018 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgó Licencia Ambiental a ALIADAS PARA EL PROGRESO SA con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900866551-8, para la ejecución del proyecto “Construcción de la vía nueva Betania Sur”, perteneciente a la Unidad Funcional 2 Campoalegre – Gigante, de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en el Departamento del Huila. Proyecto con expediente LAV0080-00-2017.

Que el Auto 2691 del 28 de abril de 2021 de ANLA avoca conocimiento de las autorizaciones bajo expediente ATV-00405 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con el levantamiento parcial de veda en el proyecto LAV0080-00-2017.

Que la Comunicación con radicado 2021137276-1-000 del 6 de julio de 2021 de ANLA y la Comunicación con radicado 2021137283-1-000 del 6 de julio de 2021 de ANLA remitida por ALIADAS PARA EL PROGRESO SA solicitó la cesión a favor de a favor de RUTA AL SUR SAS identificada con NIT 901.482.899-1 de los derechos y obligaciones derivados la Licencia Ambiental del proyecto LAV0080-00-2017; aportando para lo anterior lo siguiente:

1. Copia Cámara de Comercio de ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS del 01 de julio de 2021.
2. Copia de Cámara de Comercio de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS del 06 de mayo de 2021.
3. Copia cédula de ciudadanía número 88154545 del señor Jorge Libardo Duarte Ballesteros, representante legal y gerente de ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS.
4. Copia cédula de ciudadanía número 60355781 de la señora Ana Milena Medina Carrero, gerente de CONCESIONARIA RUTA DEL SUR SAS.
5. Documento “Otrosoí No. 10 al contrato de concesión No. 012 de 2015 – Proyecto Santana – Mocoa-Neiva”, suscrito el 02 de julio de 2021 entre: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS y RUTA AL SUR SAS.



El ambiente
es de todos

Minambiente

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

6. Copia Acuerdo de Cesión del proyecto LAV0080-00-2017 del 02 de julio de 2021, suscrito entre ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS y RUTA AL SUR SAS.

Que el Acuerdo de Cesión del proyecto LAV0080-00-2017 del 02 de julio de 2021, indica:

(...)

Entre las Partes se suscribe el presente Acuerdo con el fin de que se logre la cesión total de la licencia ambiental para la "Construcción de la vía nueva Betania Sur", perteneciente a la Unidad Funcional 2 Campoalegre - Gigante, junto con todas sus obligaciones y derechos que de ella se derivan, la cual fue otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante la "ANLA") al CEDENTE mediante Resolución N° 02487 del 28 de diciembre de 2018 proferida por la ANLA (en adelante la "Licencia Ambiental"), para el proyecto vial denominado "Neiva- Mocoa - Santana" (en adelante el "Proyecto") así como todos los actos administrativos contenidos en el Expediente número LAV0080-00-2017 (en adelante el "Expediente Ambiental"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. *El Proyecto fue autorizado y entregado en concesión al Cedente de conformidad con el contrato bajo el esquema de asociación público - privada No. 12 de fecha 18 de agosto de 2015 (en adelante el "Contrato") suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI").*
2. *El Proyecto obtuvo la Licencia Ambiental.*
3. *La Licencia Ambiental hace parte del Expediente LAV0080-00-2017.*
4. *Mediante comunicación el CEDENTE solicitó a la ANI la aprobación de la cesión del cien por ciento (100%) de sus derechos, intereses y obligaciones del Contrato a favor del CESIONARIO.*
5. *Mediante otrosí al Contrato la ANI, en su calidad de entidad concedente, autorizó la cesión del Contrato a favor del CESIONARIO, razón por la cual la presente solicitud es procedente.*
6. *En consideración a que se dio la Cesión del Contrato, corresponde a las Partes realizar la respectiva cesión del instrumento de gestión, control y manejo ambiental contenido en la Licencia Ambiental para lo cual las Partes han negociado de buena fe y conjuntamente el presente Acuerdo el cual debe ser presentado ante la ANLA, la cual corresponde con la autoridad ambiental competente (en adelante la " Autoridad Ambiental") de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.*

De conformidad con lo anterior, la Partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: *Sujeto a la aprobación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, el CEDENTE cede a nombre y a favor del CESIONARIO, la Licencia Ambiental junto con los derechos y obligaciones derivados de la misma, así como todos los actos administrativos contenidos en el Expediente Ambiental.*

CLÁUSULA SEGUNDA: *En los términos del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 del 2015, las Partes declaran y aceptan lo siguiente:*

1. *La cesión es total y comprende todos los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada, así como todos aquellos derechos y obligaciones que de ella se derivan y comprende los demás actos administrativos que obran en el Expediente Ambiental.*



“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

2. *El CEDENTE se obliga a entregar al CESIONARIO toda la información y documentación de que dispone en relación con la Licencia Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, si existe alguna información adicional que el CESIONARIO requiera en relación con la Licencia Ambiental y con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma con de los actos administrativos contenidos en el Expediente Ambiental, el CEDENTE se obliga a entregarla al CESIONARIO de manera expedita y diligente.*

(...)

Que la Comunicación con radicado 2021222411-1-000 del 13 de octubre de 2021 de ANLA remitido por OPEN WORLD CO SAS con NIT 900710079 – 2 allegó soporte de pago por concepto del servicio de evaluación para la cesión de los derechos y obligaciones derivados la Licencia Ambiental del proyecto LAV0080-00-2017; por un valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 17.756.000) PESOS.

DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que mediante el Decreto 376 de 2020 fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Que producto de la reestructuración institucional, se expidió el Decreto 377 de 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que a través de la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, se delegó en la Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales “Suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales”

Que mediante Resolución 566 del 31 de marzo de 2020, se nombró a la funcionaria pública Ana Mercedes Casas Forero en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por lo cual es competente para suscribir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES



“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

El citado Decreto estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4., que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella bajo el cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

DE LA CESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Facultados y en cumplimiento del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, las Sociedades ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS en calidad de cedente y CONCESIONARIA RUTA AL SUR SAS en calidad de cesonaria, remitieron los documentos relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, por lo cual se, inició el procedimiento para la cesión total de la licencia ambiental.



“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta que como se mencionó, mediante comunicación con radicado ANLA 2021137276-1-000 del 6 de julio de 2021 y comunicación con radicado ANLA 2021137283-1-000 del 6 de julio de 2021; la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., presentó, entre otras la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental del proyecto “*Construcción de la vía nueva Betania Sur*”, que cursa en el expediente LAV-0080-00-2017, a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para lo cual, en Comunicación 2021222411-1-000 del 13 de octubre de 2021 de ANLA se remitió soporte de pago por concepto del servicio de evaluación para la cesión de los derechos y obligaciones derivados la Licencia Ambiental

Que esta Autoridad encuentra que en la información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos y así mismo que el Acuerdo de cesión junto con la solicitud es claro en señalar que la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cede en su totalidad los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia bajo la Resolución 2487 del 30 de diciembre de 2017 y demás actos administrativos que reposan en el expediente LAV-0080-00-2017, a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, una vez sea ejecutoriado el acto administrativo que lo autorice.

Que es del caso indicar que se acreditó ante esta Autoridad, el interés jurídico de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., para ceder los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la 2487 del 28 diciembre de 2018, para el proyecto “*Construcción de la vía nueva Betania Sur*”, perteneciente a la Unidad Funcional 2 Campoalegre – Gigante, de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en el Departamento del Huila, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

De otra parte, es pertinente puntualizar que la presente cesión total de Licencia Ambiental no implica cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones originadas y derivados de tales actos administrativos más no las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter *intuitio personae*; así las cosas, la cesión de derechos y obligaciones de una Licencia Ambiental o de un Plan de Manejo Ambiental no implica per se, la cesión de los procesos sancionatorios promovidos con ocasión de las infracciones ambientales derivadas de los instrumentos de manejo ambiental, por las que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos constitutivos de la infracción.

Para el efecto, fue revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, encontrando que esta Autoridad no ha iniciado investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., en el marco de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto “*Construcción de la vía nueva Betania Sur*”, perteneciente a la Unidad Funcional 2 Campoalegre – Gigante, de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en el Departamento del Huila.

En este sentido, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se evidencia la ejecución de acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental por hechos ocurridos con anterioridad a la presente autorización, durante el tiempo en que fue titular de este proyecto la citada sociedad, serán de su responsabilidad, según corresponda, teniendo en cuenta la titularidad al momento de la ocurrencia del hecho o de la infracción, y asimismo, si se presentaren acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo,



“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

serán de responsabilidad de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., en su condición de cesionario de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de la Licencia Ambiental antes citada a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, y demás actos que de éste se deriven.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, mediante la Resolución 2487 del 28 diciembre de 2018, para el proyecto “Construcción de la vía nueva Betania Sur”, perteneciente a la Unidad Funcional 2 Campoalegre – Gigante, de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en el Departamento del Huila; a favor de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, junto con los demás actos administrativos surtidos en el expediente LAV-0080-00-2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2487 del 28 diciembre de 2018, para el proyecto “Construcción de la vía nueva Betania Sur”, perteneciente a la Unidad Funcional 2 Campoalegre – Gigante, de la Concesión Santana, Mocoa, Neiva, localizado en jurisdicción del municipio de Gigante, en el Departamento del Huila a la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Advertir a las sociedades ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., y RUTA AL SUR S.A.S., que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad Nacional podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normativa ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., deberá informar a esta autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, reestructuración, insolvencia, liquidación entre otras actividades propias del Derecho Comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., será plena responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto autorizado con el instrumento de control y manejo ambiental, de las acciones, omisiones que en el marco del instrumento de manejo y control ambiental sean ejecutadas; asimismo de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental, planes de manejo, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, así como también será responsable del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en los términos y condiciones en que fueron otorgados; además, de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.



“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido de la presente resolución a los representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos, de la sociedad ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., con NIT. 900.866.551-8, y de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., con NIT. 901.482.899-1, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda realizarse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia sea una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

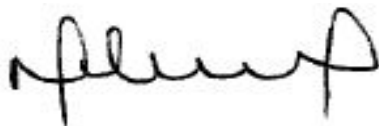
ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de diciembre de 2021



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales



"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

Ejecutores

JULIAN RODRIGUEZ RINCON
Profesional Especializado

**Revisor / Líder**

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



ALEXANDER MORALES CUBIDES
Abogado



Expediente No. LAV-0080-00-2017
Fecha: noviembre de 2021

Proceso No.: 2021272121

Archívese en: LAV-0080-00-2017
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

